

**INFORME INTERMEDIO No. 001-DPE-DPGYS-2021-AV  
EXPEDIENTE DEFENSORIAL N° 39669-DPE-DPGYS-2021**

**DEFENSORÍA DEL PUEBLO DEL ECUADOR.- DELEGACIÓN PROVINCIAL DEL  
GUAYAS.-** Guayaquil, 18 de enero de 2022; a las 16h00

**I. ANTECEDENTES Y HECHOS:**

1. Como es de conocimiento público la situación de violencia dentro de los recintos penitenciarios, con mayor énfasis en la Penitencia del Litoral, ahora con nuevos incidentes como los ocurridos el 12 de de noviembre de 2021, en la que hubo un enfrentamiento entre PPL de varios pabellones y del cual, según información difundida en medios de comunicación, resultaron más de 60 personas privadas de libertad muertas y aproximadamente más de 25 heridos, que varias víctimas no tenían sentencia condenatoria ejecutoriada, por lo que, por disposición del Dr. César Córdova Valverde, Defensor del Pueblo del Ecuador, mediante Memorando Nro. DPE-DPE-2021-0042 de 15 de noviembre de 2021, dispuso la apertura de un expediente defensorial.

**II. DILIGENCIAS DEFENSORIALES REALIZADAS Y DOCUMENTACIÓN APORTADA  
POR LAS PARTES:**

4. Mediante Oficio Nro. DPE-DPGYS-2021-1117-O de 16 de noviembre de 2021, se solicitó a las autoridades provinciales de las instituciones FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO (FGE), MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL (MIES), SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS (SDH), DEFENSORIA PUBLICA (DP), MINISTERIO DE SALUD PUBLICA (MSP), MINISTERIO DE GOBIERNO (MDG), UNIDAD DE REGISTRO SOCIAL (URG), SERVICIO NACIONAL DE GESTION DE RIESGOS Y EMERGENCIAS (SNGRE), SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y A ADOLESCENTES (SNAI) y MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA (MREMH) que informen en el plazo de 24 horas y de forma detallada, las acciones que desde sus competencias constitucionales y legales se han efectuado para atender la crisis y la respuesta que se han planteado para atender a las víctimas colaterales (familiares de los fallecidos) por la crisis carcelaria, en particular por los hechos sucedidos en la Penitenciaría del Litoral.

5. Mediante Providencia de Calificación de 18 de noviembre de 2021, se dispone a los representantes de SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y A ADOLESCENTES INFRACTORES (SNAI), MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR, FUERZAS ARMADAS, FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS, CONSEJO DE LA JUDICATURA y MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA, que remitan en el plazo de 48 horas Informe pormenorizado sobre las acciones emprendidas frente a la crisis carcelaria dispuesta en el Decreto Ejecutivo No. 210 y bajo los criterios establecidos por la Corte Constitucional en su Dictamen No. 5-21-EE/21, de manera especial sobre los últimos hechos acontecidos el pasado 12 y 13 de noviembre del 2021, así como demás información relacionada a estos hechos.

**a) RESPUESTA DE LAS INSTITUCIONES INVOLUCRADAS**

## UNIDAD DE REGISTRO SOCIAL

6. Mediante Oficio Nro. URS-DEJ-2021-0194-O de 17 de noviembre de 2021, suscrito por la Directora Ejecutiva, se señala en lo principal que "(...) la Unidad del Registro Social-URS, es proveedora de datos demográficos individualizados, de hogares o núcleos familiares, indistintamente de su situación legal a nivel nacional, en tal virtud, no ejerce competencias respecto a la situación que ha vivido en el país en los Centros de Rehabilitación Social." Adjunta copia del Decreto Ejecutivo No. 228 de 20 de octubre de 2021 y de la Resolución Nro.-CIRS-002-2020 "Norma Técnica para la Recopilación, Actualización, Uso y Transferencia de Información del Registro Social".

## SERVICIO NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y EMERGENCIA

7. Mediante Oficio Nro. SNGRE-SNGRE-2021-2014-O de 17 de noviembre de 2021, suscrito por el Coordinador Zonal 5, se señala en lo fundamental que "(...) Considerando los enfrentamientos dentro de los centros privativos de la libertad en el año 2021, y a la declaratoria del estado de excepción, este Servicio Nacional a través de la Coordinación Zonal 5 de Gestión de Riesgos, participó en el ámbito de sus competencias con acciones de coordinación de logística de apoyo y seguimiento al desarrollo de proceso de emergencia; de igual manera, participó en la Mesa de Seguridad, instalada en el ECU 911 de Samborondón. (...) se coordinó con la Cruz Roja con la finalidad de que realice el acompañamiento de: psicólogos, paramédicos, voluntarios de APH, ambulancias, carro logístico, coordinadores operativos); con el Cuerpo de Bombero de Guayaquil, para el apoyo con psicólogos y ambulancias; y con los Voluntarios Protección Civil para el soporte logístico, brigada psicológica y de atención pre hospitalaria. (...) abe indicar que el Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias con base a sus atribuciones y responsabilidades, en el año 2020 realizó la entrega de 15.351 camas, ancladas a la atención de la emergencia sanitaria a nivel nacional, causada por la COVID 19, y de esta manera potenciar los Centros Preventivos de Aislamiento Obligatorio APO y Centros de Atención Transitoria CAT, así como los espacios destinados a la atención de personas privadas de la libertad PPL en las diferentes infraestructuras de la SNAI." Adjunta Informe de Acciones-Crisis Carcelaria en la que se detalla las acciones frente a los eventos 29 de septiembre al 1 de octubre de 2021, y del 13 al 14 de noviembre de 2021.

## MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA

8. Mediante Oficio Nro. MREMH-DZ8-GUAYAQUIL-2021-0750-O de 18 de noviembre de 2021, suscrito por la Directora Zonal 8 – Guayaquil, se señala en lo principal que "(...) desde el 17 de agosto de 2021, hasta el día de ayer, 17 de noviembre de 2021, esta Dirección Zonal sólo ha recibido solicitudes por parte del Jefe de Medicina Legal-Zona 8 Policía Nacional del Ecuador, requiriendo: "tarjeta índice, dactilar, biométrica o DNI con la finalidad de poder determinar la identidad a través de experticias en identidad humana (Dactiloscopia) y así poder establecer si el cadáver que se encuentra ingresado en dicha Unidad de Medicina Legal Zona 8 corresponde a una misma persona"; y en ninguno de los casos solicitados, la Unidad de Medicina Legal ha informado que se trataría de personas privadas de la libertad. (...) Por otro lado, y desde el 17 de agosto de 2021 hasta el día de ayer, 17 de noviembre de 2021, no se había recibido ninguna comunicación formal por parte de ninguna autoridad del sector seguridad, solicitando gestiones de identificación de familiares de personas privadas de la libertad extranjeros fallecidos. (...) El día de ayer, en horas de la tarde, se recibió el Oficio Nro. SNAI-CPLGV-2021-1679-O, suscrito por el señor Carlos Enrique Cañar Valarezo, Director del Centro de Privación de Libertad Guayas 1 del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores (SNAI), en la cual certificó que: "...los ciudadanos a continuación detallados... de nacionalidad colombiana constan en la lista de los privados de Libertad que vivían en el pabellón F donde fueron presuntamente asesinados por bandas delincuenciales de otros pabellones". Adjunta copia de Notas Verbales, correos y memorandos.

## DEFENSORÍA PÚBLICA

9. Mediante Oficio Nro. DP-CRL-2021-0329-O de 19 de noviembre de 2021, suscrito por Coordinadora Regional de la Defensoría Pública del Litoral (E), se señala en lo principal que “(...) Ante los lamentables hechos suscitados en los Centros de Rehabilitación Social, desde la Defensoría Pública, mediante Resolución Nro. DP-DPG-DASJ-2021-104 de 1 de octubre del 2021, se resolvió conformar el Comité de Crisis que, sin perjuicio de los servicios que brinda la Defensoría Pública del Ecuador en todo el país, permita ofrecer el servicio bajo una atención prioritaria, ágil, oportuna y especializada, en asesoría, asistencia legal técnica y patrocinio legal gratuito, a personas privadas de libertad (PPL). Dentro de la misma, se ordenó el traslado inmediato de la Unidad Móvil de la institución a Guayaquil para facilitar el acceso a los familiares que requieran de asesoría, asistencia técnica o patrocinio. Cabe resaltar que si bien la Defensoría Pública, no forma parte del Directorio del Organismo Técnico de Rehabilitación Social de acuerdo al artículo 675 del Código Orgánico Integral Penal, ha presentado soluciones que permitan contrarrestar esta problemática, así como la firme decisión de priorizar el servicio hacia este grupo de atención prioritaria hacia las personas privadas de libertad y sus familiares. Con lo señalado, entre las acciones realizadas por la Coordinación Regional del Litoral, se encuentran las siguientes:

1. Atención a familiares de las personas privadas de libertad en la Unidad de Criminalística de la Policía Judicial, mediante las Unidades Móviles.
2. Fortalecimiento de los puntos de atención en Albán Borja y Complejo Judicial Florida.
3. Se cuenta con oficinas en todos los Centros de privación de libertad de la ciudad de Guayaquil, para la atención a las personas reclusas.
4. Defensa técnica a las personas privadas de la libertad garantizando el acceso a la justicia así como la tramitación de beneficios penitenciarios o cambios de regímenes, cómputos de pena, hábeas corpus, indultos, prescripción de la pena; principio de favorabilidad, repatriaciones, traslados, incidentes penitenciarios, unificación de penas, vigilancia y control, visitas íntimas, reubicación, reclasificación, procesos disciplinarios entre otros. En otras palabras, se ofrece asesoría y patrocinio tanto dentro de los trámites administrativos, como judiciales. Las actividades antes mencionadas contribuyen a contrarrestar la crisis penitenciaria y, especialmente, a garantizar los derechos consagrados en la Constitución.
5. Se han atendido, en lo que va del año, 1.497 solicitudes ciudadana en las provincias de la Regional Litoral.
6. Así también, se han tramitado pedidos de indultos y habeas corpus, con un total de 20 trámites a nivel regional.”

## MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

10. Mediante Oficio Nro. MSP-CZ8S-DESPACHO-2021-8613-O de 23 de noviembre de 2021, suscrito por la Coordinadora Zonal 8 – Salud (S), se señala en lo fundamental que “(...) ponemos en su conocimiento que por atenciones médicas se han realizado 44 atenciones a las personas privadas de libertad, así como la activación de 18 psicólogos clínicos brindando 21 contenciones emocionales a los familiares de las personas fallecidas en las instalaciones de la policía nacional, desde el sábado 13 de noviembre hasta el martes 16 de noviembre.” Adjunta listado de personas heridas del evento del 13 de noviembre de 2021 en la Penitenciaría del Litoral.

## POLICÍA NACIONAL

11. Mediante Oficio No. 2021-5940-Z8 de 23 de noviembre de 2021, suscrito por el Comandante de Policía de la Zona 8, se remite el Informe No 2021-004-DMG-Z8 en el que se da a conocer las acciones adoptadas durante la crisis penitenciaria del Centro de Privación de Libertad de Varones Guayaquil No. 1, los días 12 y 13 de noviembre de 2021, adjuntando la siguiente información:

- a) Informes No. 2021-0199-C6-P3-UCP-Z8 y 2021-0203-UCP-Z-8 con sus partes policiales de la Unidad de Contingencia Penitenciaria.
- b) Oficio No. 968-DCP-Z8 del Registro de Reportes de Novedades (información confidencial).
- c) Parte Policial suscrito por el Crnl. Alex Silva.
- d) Informe de la Dirección Nacional de Delitos contra la Vida, Muertes Violentas, Desapariciones, Extorsión y Secuestros. (Datos de PACL Fallecidos y Heridos)
- e) Informe del Departamento de Criminalística.
- f) Informe Ejecutivo No. 094 del GIR con sus partes policiales adjuntos.
- g) Informe No. 2021-059-DAO-JOOE-Z8 con sus partes policiales adjuntos.
- h) Informe Ejecutivo No. 2021-096-GEMA-GUAYAS con su parte policial adjunto.
- i) Informe No. 2021-037-DEP-COP-UMO-Z8 con sus partes policiales adjuntos. (información confidencial).
- j) Parte Policial No. 202111310180612605 del 13 de noviembre de 2021, suscrito por el Cbo. Porras Barrientos Teófilo.
- j) Fotografías

### MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL

12. Mediante Oficio No. MIES-CZ-8-2021-1783-OF de 25 de noviembre de 2021, suscrito por el Coordinador Zonal 8 (E), se informa respecto de las acciones ejecutadas en relación al abordaje de familias de PPL fallecidos en el CPL-Turi del 23 de febrero de 2021 y del Centro de Rehabilitación Social de Guayaquil del 29 de septiembre al 3 de noviembre de 2021; y en el que se señala como conclusiones en lo fundamental que: *“La matriz de atención a familiares ppl sept 2021 enviada correspondía a un total de 146 PPL vivos, por lo que si generó confusión y molestia en los familiares debido a que desconocen sobre el estado o situación del PPL y no desean servicios del MIES; Los familiares de PPL expresaron que no puede dar información sobre los detenidos en el Centro de Rehabilitación Social por temor a represión o persecución; además solicitaron no insistir en el ofrecimiento de los servicios (...); La matriz tiene información incompleta, datos incorrectos específicamente sobre contactos telefónicos y dirección domiciliaria y situación actual del PPL por lo que dificulta obtener mayor información sobre los familiares (...)*”. Además en sus Recomendaciones señalan *“Derivar a los servicios Ministerio de Educación para verificación de hijos de ppl fallecidos que se encuentren estudiando para darles el acompañamiento pedagógico y derivación psicológica. Derivar las familias de los PPL que han solicitado a los Ministerios o Instituciones del Estado requeridos por los familiares para que sean atendidos de acuerdo a las necesidades expresadas por los familiares (...)*”. No se proporciona información relacionada con los incidentes del 12 y 13 de noviembre de 2021.

### FISCALÍA GENERAL DE ESTADO

13. Mediante Oficio No. FPG-DP-2021-005710-O y FPG-UGP-2021-006064-O de 25 de noviembre y 15 de diciembre de 2021, suscritos por la Fiscal Provincial del Guayas y la Analista Provincial de Gestión Procesal 2 respectivamente, se informa que se inició de oficio la investigación previa No. 09010182112073 por los hechos ocurridos el 12 y 13 de noviembre de 2021 por el delito de asesinato y se ha dispuesto la siguientes diligencias:

- Delegación de Agente Investigador
- Solicitud de Informes Policiales
- Protocolo de Autopsias
- Listado de empleados que laboraron en la fecha de los hechos
- Prontuario de los PPL
- Listado de los PPL que se encontraban en los pabellones del lugar de los hechos
- Versión del Director del SNAI
- Disposición al CSCG copia de videos de seguridad externos e internos de los días de los

hechos

- Disposición a DINASED, toma de huellas, rastro, señales e indicios.
- Solicitud al ECU 911 de los videos y cartilla de llamadas de auxilio por estos hechos.
- Oficio a Criminalística solicitando los informe de inspección ocular técnica y fijación de evidencias.
- Estudio antropológico para los no identificados
- Exámenes de ADN.

#### MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

14. Mediante Oficio No. MDN-JUR-2021-1907-OF de 26 de noviembre de 2021, suscrito por el Coordinador General de Asesoría Jurídica se remite los Oficios No. CCFFAA-G-2-P-2021-2220 y CCFFAA-G-3-G-3-PM-2021-0840 de 22 y 23 de noviembre de 2021, cuyo contenido tienen la clasificación de Reservados.

#### SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS

15. Mediante Oficio Nro. SDH-SDHC-2021-0348-M de 14 de diciembre de 2021, suscrito por el Subsecretario de Derechos Humanos mediante el cual adjunta: a) Matriz con las acciones coordinadas por el DOT con 4 funciones del Estado; y, b) Informe de acciones efectuadas por Dirección Zonal 8 de la Secretaría de Derechos Humanos, así como sus respectivos anexos mediante enlace google drive.

#### MINISTERIO DE GOBIERNO

16. Mediante correo electrónico de 19 de enero de 2022, la Directora de Patrocinio Judicial remite Oficio Nro. MDGMDI-VSI-SPN-2022-0074-OFICIO, y sus anexos, suscrito por el señor Subsecretario de Policía, quien en lo medular señala lo que sigue: “...me permito remitir copia del Oficio Nro. PN-CG-QX-2022-00169-OF de fecha 05 de enero de 2022, firmado electrónicamente por la señora Comandante General de la Policía Nacional, mediante el cual adjunta el Oficio Nro. PN-SCG-QX-2022-0024-OF, de fecha 04 de enero de 2022, suscrito por el señor Subcomandante General de la Policía Nacional y más anexos, adjunto el Informe No. PN-SCG-DDHH-2022-001, relacionado con la investigación defensorial CASO-DPE-0901-090101-4-2021-39669-AV”, esto relacionado con la solicitud formulada mediante oficio Nro. DPEDPGYS-2021-1143-O, que fuese ordenado mediante providencia de calificación de 18 de noviembre del 2021, en la que requiere lo que sigue: “ 8.- Solicitar al MINISTERIO DE GOBIERNO, a través del área correspondiente, de conformidad con el artículo 30 y 31 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, remita en el plazo de 48 horas lo siguiente: a. Informe pormenorizado sobre las acciones emprendidas frente a la crisis carcelaria dispuesta en el Decreto Ejecutivo No. 210 y bajo los criterios establecidos por la Corte Constitucional en su Dictamen No. 5-21-EE/21, de manera especial sobre los últimos hechos acontecidos el pasado 12 y 13 de noviembre del 2021.”

### III. TESTIMONIOS RECIBIDOS

#### Familiares de PPL

17. Del 23 de noviembre al 21 de diciembre de 2021 se receptaron 51 testimonios de familiares de personas privadas de libertad que fallecieron en el contexto de la crisis carcelaria:

Mes de Hechos	Testimonios	Observaciones
Febrero	4	1 pertenecía a CRS Turi
Julio	1	

Agosto	1	
Septiembre	19	
Octubre	1	De los presuntos suicidios por ahorcamiento
Noviembre	21	

#### *Funcionarios/as*

18. Mediante Providencia de Seguimiento de 08 de diciembre de 2021 se convocó a las autoridades públicas provinciales que estuvieron en funciones en la semana de los incidentes del 12 y 13 de noviembre de 2021 en la Penitenciaría del Litoral, siendo convocadas las siguientes autoridades: Directores/as de los Centros de Privación de Libertad de la Zona 8; Comandantes y Jefes Distritales de la Zona 8 de la Policía Nacional; Gobernador del Guayas; Fiscal Provincial del Guayas; Coordinador/a Zonal 8 del MSP; Coordinador/a Zonal 8 del MIES y Director/a Zona 8 de la SDH.

19. A la convocatoria antes mencionada, acudieron a rendir sus testimonios libres y voluntario con la asistencia de un/a abogado/a las siguientes personas:

- a) Gnrl. Fausto Geovanny Buenaño Castillo, Comandante Zona 8 del Distrito Metropolitano de Guayaquil
- b) Dr. Italo Jackson Pro Baqui, Médico del Centro de Salud ubicado en el Centro de Privación de Libertad Guayas 1
- c) Sr. Fabricio Otón Orellana Cepeda, Analista de Provisión y Calidad de los Servicios de Salud de la Oficina Técnica 09D07 (Centros de Salud del Sistema Penitenciario)
- d) Mgs. Marivel Ruíz Triviño, Analista Zonal de Protección Especial de la Coordinación Zona 8 del MIES, quien entregó su testimonio por escrito.

#### **IV.- NORMATIVA APLICABLE AL CASO:**

20. La Constitución recoge en su artículo 11.5.9, los siguientes principios de aplicación transversal a todos los derechos: *“En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia.”*; *“el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución”*. Es decir que el Estado y sus delegatarios tienen la obligación de garantizar de manera formal y material, la efectiva vigencia de los derechos constitucionales, y esto es su fin supremo.

21. Asimismo, el texto constitucional reconoce derechos y principios aplicables para las personas privadas de libertad:

*“Art. 35.- Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, **personas privadas de libertad** y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, **recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado.** La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. **El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.**”*

*“Art. 51.- Se reconoce a las personas privadas de la libertad los siguientes derechos: (...)*

*4. **Contar con los recursos humanos y materiales necesarios para garantizar su salud integral en los centros de privación de libertad.** (...)*

*6. **Recibir un tratamiento preferente y especializado en el caso de las mujeres embarazadas y en periodo de lactancia, adolescentes, y las personas adultas mayores, enfermas o con discapacidad** (...).”*

*“Art. 66.- Se reconoce y garantizará a las personas:*

*1. El derecho a la inviolabilidad de la vida. No habrá pena de muerte. (...)*

*3. El derecho a la integridad personal, que incluye:*

*a) La integridad física, psíquica, moral y sexual.*

*b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual.*

*c) La prohibición de la tortura, la desaparición forzada y los tratos y penas crueles, inhumanos o degradantes.”*

*Art. 77.- En todo proceso penal en que se haya privado de la libertad a una persona, se observarán las siguientes garantías básicas: (...)*

*12. Las personas declaradas culpables y sancionadas con penas de privación de libertad por sentencia condenatoria ejecutoriada, permanecerán en centros de rehabilitación social. Ninguna persona condenada por delitos comunes cumplirá la pena fuera de los centros de rehabilitación social del Estado, salvo los casos de penas alternativas y de libertad condicionada, de acuerdo con la ley. (...)*”

*Art. 201.- El sistema de rehabilitación social tendrá como finalidad la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinsertarlas en la sociedad, así como la protección de las personas privadas de libertad y la garantía de sus derechos.*

*El sistema tendrá como prioridad el desarrollo de las capacidades de las personas sentenciadas penalmente para ejercer sus derechos y cumplir sus responsabilidades al recuperar la libertad.*

*Art. 202.- El sistema garantizará sus finalidades mediante un organismo técnico encargado de evaluar la eficacia de sus políticas, administrar los centros de privación de libertad y fijar los estándares de cumplimiento de los fines del sistema.*

*Los centros de privación de libertad podrán ser administrados por los gobiernos autónomos descentralizados, de acuerdo con la ley.*

*El directorio del organismo de rehabilitación social se integrará por representantes de la Función Ejecutiva y profesionales que serán designados de acuerdo con la ley. La Presidenta o Presidente de la República designará a la ministra o ministro de Estado que presidirá el organismo.*

*El personal de seguridad, técnico y administrativo del sistema de rehabilitación social será nombrado por el organismo de rehabilitación social, previa evaluación de sus condiciones técnicas, cognitivas y psicológicas.*

*Art. 203.- El sistema se regirá por las siguientes directrices:*

*1. Únicamente las personas sancionadas con penas de privación de libertad, mediante sentencia condenatoria ejecutoriada, permanecerán internas en los centros de rehabilitación social.*

*Solo los centros de rehabilitación social y los de detención provisional formarán parte del sistema de rehabilitación social y estarán autorizados para mantener a personas privadas de la libertad. Los cuarteles militares, policiales, o de cualquier otro tipo, no son sitios autorizados para la privación*

de la libertad de la población civil.

2. En los centros de rehabilitación social y en los de detención provisional se promoverán y ejecutarán planes educativos, de capacitación laboral, de producción agrícola, artesanal, industrial o cualquier otra forma ocupacional, de salud mental y física, y de cultura y recreación.

3. Las juezas y jueces de garantías penitenciarias asegurarán los derechos de las personas internas en el cumplimiento de la pena y decidirán sobre sus modificaciones.

4. **En los centros de privación de libertad se tomarán medidas de acción afirmativa para proteger los derechos de las personas pertenecientes a los grupos de atención prioritaria.**

5. El Estado establecerá condiciones de inserción social y económica real de las personas después de haber estado privadas de la libertad.

### **Instrumentos Internacionales:**

22. La DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS declara:

*“Artículo 3*

*Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.*

*Artículo 11*

*1. Toda persona acusada de delito tiene **derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad**, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa.”*

23. El PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS prescribe:

*“Artículo 6*

*1. **El derecho a la vida es inherente a la persona humana.** Este derecho estará protegido por la ley. Nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente.”*

*“Artículo 9*

*1. **Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales.** Nadie podrá ser sometido a detención o prisión arbitrarias. Nadie podrá ser privado de su libertad, salvo por las causas fijadas por ley y con arreglo al procedimiento establecido en ésta. (...)*

*3. **Toda persona detenida o presa a causa de una infracción penal será llevada sin demora ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales, y tendrá derecho a ser juzgada dentro de un plazo razonable o a ser puesta en libertad. La prisión preventiva de las personas que hayan de ser juzgadas no debe ser la regla general, pero su libertad podrá estar subordinada a garantías que aseguren la comparecencia del acusado en el acto del juicio, o en cualquier momento de las diligencias procesales y, en su caso, para la ejecución del fallo.”***

*Artículo 10*

*1. **Toda persona privada de libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.***

*2. a) **Los procesados estarán separados de los condenados, salvo en circunstancias excepcionales, y serán sometidos a un tratamiento distinto, adecuado a su condición de personas no condenadas; (...)***

24. La CONVENCIÓN AMERICANA DE DERECHOS HUMANOS declara:

*“Artículo 4. Derecho a la Vida*

**1. Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley y, en general, a partir del momento de la concepción. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente.”**

*“Artículo 5. Derecho a la Integridad Personal*

**1. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.**

**2. Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.**

**3. La pena no puede trascender de la persona del delincuente.**

**4. Los procesados deben estar separados de los condenados, salvo en circunstancias excepcionales, y serán sometidos a un tratamiento adecuado a su condición de personas no condenadas. (...)**

*“Artículo 7. Derecho a la Libertad Personal*

**1. Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales. (...)**

**5. Toda persona detenida o retenida debe ser llevada, sin demora, ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales y tendrá derecho a ser juzgada dentro de un plazo razonable o a ser puesta en libertad, sin perjuicio de que continúe el proceso. Su libertad podrá estar condicionada a garantías que aseguren su comparecencia en el juicio. (...)**

*“Artículo 8. Garantías Judiciales*

*(...)*

**2. Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad. (...)**

25. La DECLARACION AMERICANA DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL HOMBRE determina:

*“Artículo 1 - Derecho a la vida, a la libertad, a la seguridad e integridad de la persona*

***Todo ser humano tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.***

*Artículo 25 - Derecho de protección contra la detención arbitraria*

***(...) Todo individuo que haya sido privado de su libertad tiene derecho a que el juez verifique sin demora la legalidad de la medida y a ser juzgado sin dilación injustificada, o, de lo contrario, a ser puesto en libertad. Tiene derecho también a un tratamiento humano durante la privación de su libertad.”***

26. Asimismo, la CONVENCION CONTRA LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES señala:

*“Artículo 1*

**1. A los efectos de la presente Convención, se entenderá por el término "tortura" todo acto por el**

***cual se inflija intencionadamente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia. No se considerarán torturas los dolores o sufrimientos que sean consecuencia únicamente de sanciones legítimas, o que sean inherentes o incidentales a éstas.***

***2. El presente artículo se entenderá sin perjuicio de cualquier instrumento internacional o legislación nacional que contenga o pueda contener disposiciones de mayor alcance.***

#### **Artículo 2**

***1. Todo Estado Parte tomará medidas legislativas, administrativas, judiciales o de otra índole eficaces para impedir los actos de tortura en todo territorio que esté bajo su jurisdicción.***

***2. En ningún caso podrán invocarse circunstancias excepcionales tales como estado de guerra o amenaza de guerra, inestabilidad política interna o cualquier otra emergencia pública como justificación de la tortura.***

***3. No podrá invocarse una orden de un funcionario superior o de una autoridad pública como justificación de la tortura.”***

27. En el Sistema Interamericano, la CONVENCIÓN INTERAMERICANA PARA PREVENIR Y SANCIONAR LA TORTURA señala:

#### **“Artículo 1**

***Los Estados partes se obligan a prevenir y a sancionar la tortura en los términos de la presente Convención.***

#### **Artículo 2**

***Para los efectos de la presente Convención se entenderá por tortura todo acto realizado intencionalmente por el cual se inflijan a una persona penas o sufrimientos físicos o mentales, con fines de investigación criminal, como medio intimidatorio, como castigo personal, como medida preventiva, como pena o con cualquier otro fin. Se entenderá también como tortura la aplicación sobre una persona de métodos tendientes a anular la personalidad de la víctima o a disminuir su capacidad física o mental, aunque no causen dolor físico o angustia psíquica.***

***No estarán comprendidos en el concepto de tortura las penas o sufrimientos físicos o mentales que sean únicamente consecuencia de medidas legales o inherentes a éstas, siempre que no incluyan la realización de los actos o la aplicación de los métodos a que se refiere el presente artículo.***

#### **Artículo 5**

***No se invocará ni admitirá como justificación del delito de tortura la existencia de circunstancias tales como estado de guerra, amenaza de guerra, estado de sitio o de emergencia, conmoción o conflicto interior, suspensión de garantías constitucionales, la inestabilidad política interna u otras emergencias o calamidades públicas.***

***Ni la peligrosidad del detenido o penado, ni la inseguridad del establecimiento carcelario o penitenciario pueden justificar la tortura.***

#### **Artículo 7**

*Los Estados partes tomarán medidas para que, en el adiestramiento de agentes de la policía y de otros funcionarios públicos responsables de la custodia de las personas privadas de su libertad, provisional o definitivamente, en los interrogatorios, detenciones o arrestos, se ponga especial énfasis en la prohibición del empleo de la tortura.*

*Igualmente, los Estados partes tomarán medidas similares para evitar otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.”*

### **Normativa Interna:**

28. El CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL contiene disposiciones relacionadas al Sistema de Rehabilitación Social:

*“Art. 672.- Sistema Nacional de Rehabilitación Social.- Es el conjunto de principios, normas, políticas de las instituciones, programas y procesos que se interrelacionan e interactúan de manera integral, para dar cumplimiento a la finalidad del sistema y para la ejecución penal.*

*Art. 673.- Finalidad.- El Sistema Nacional de Rehabilitación Social tiene las siguientes finalidades:*

- 1. La protección de los derechos y garantías de las personas privadas de libertad reconocidos en la Constitución de la República, los instrumentos internacionales de derechos humanos y la presente Ley, con atención a sus necesidades especiales.*
- 2. El desarrollo de las capacidades de las personas privadas de libertad para ejercer sus derechos y cumplir sus responsabilidades al recuperar completamente su libertad.*
- 3. La rehabilitación integral de las personas privadas de libertad, en el cumplimiento de su condena.*
- 4. La reinserción social y económica de las personas privadas de libertad.*
- 5. Las demás reconocidas en los instrumentos internacionales ratificados por el Estado.*

*Art. 678.- Centros de privación de libertad.- Las medidas cautelares personales, las penas privativas de libertad y los apremios, se cumplirán en los centros de privación de libertad, que se clasifican en:*

- 1. Centros de privación provisional de libertad, en los que permanecerán las personas privadas preventivamente de libertad en virtud de una medida cautelar o de apremio impuesta por una o un juez competente, quienes serán tratadas aplicando el principio de inocencia.*

*En caso de que a una persona que se la ha impuesto una medida cautelar privativa de libertad y que por el delito cometido revele que se trata de una persona de extrema peligrosidad, con el fin de precautar la seguridad del centro y de los otros privados de libertad, se podrá disponer su internamiento en otro centro que preste las seguridades necesarias.*

*Estos centros tendrán una sección para las personas aprehendidas por flagrancia.*

- 2. Centros de rehabilitación social, en los que permanecen las personas a quienes se les impondrá una pena mediante una sentencia condenatoria ejecutoriada.*

*Los centros de privación de libertad contarán con las condiciones básicas de infraestructura y seguridad, para el cumplimiento de las finalidades del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, adecuados para el desarrollo de las actividades y programas previstos por el órgano competente y considerando la especificidad de los grupos de atención prioritaria.*

*Art. 720.- Seguridad preventiva.- Las personas encargadas de la seguridad de los centros podrán*

*tomar medidas urgentes encaminadas a evitar o prevenir faltas disciplinarias, que deberán ser inmediatamente comunicadas a la autoridad competente del centro según corresponda.*

*Cuando se produzca un motín o una grave alteración del orden en un centro de privación de libertad, la autoridad competente del centro solicitará, de ser necesario, la intervención de la fuerza pública en la medida y el tiempo necesario para el restablecimiento del orden.”*

29. Por su parte, el CÓDIGO ORGÁNICO DE ENTIDADES DE SEGURIDAD CIUDADANA Y ORDEN PÚBLICO señala:

*“Art. 264.- Naturaleza.- El Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria es el órgano de ejecución operativa del ministerio rector en materia de justicia, derechos humanos y rehabilitación social, que de conformidad al ámbito del presente Libro se constituye como una entidad complementaria de seguridad.*

*Art. 265.- Funciones y Responsabilidades.- El Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria es la entidad especializada responsable de precautelar, mantener, controlar, restablecer el orden y brindar seguridad en el interior de los centros de privación de libertad; y, de la seguridad, custodia, vigilancia, traslado a las diligencias judiciales de las personas privadas de libertad y unidades de aseguramiento transitorio.*

*Además, debe proteger el lugar, preservar los vestigios y elementos materiales de las infracciones cometidas al interior de los centros de privación de libertad, garantizando la cadena de custodia hasta su entrega a la autoridad competente. Además garantizará la seguridad del personal técnico y administrativo que labora en los centros de privación de libertad, así como de las personas visitantes.*

*Para los casos de traslados y comparecencias a diligencias judiciales de las personas privadas de libertad, se podrá contar con el apoyo de la Policía Nacional cuando sea requerido justificadamente.*

*Para el cumplimiento de sus responsabilidades, el personal del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria deberá observar las reglas relativas al uso racional, legítimo, proporcional y progresivo de la fuerza.”*

30. En el marco de la crisis carcelaria y ante un nuevo amotinamiento en el Centro de Rehabilitación Social No. 1 de la ciudad de Guayaquil, en el que resultaron aproximadamente más de 100 ppl fallecidos en septiembre de 2021, el señor Guillermo Lasso Mendoza, Presidente de la República, emitió el Decreto Ejecutivo No. 210 de 29 de septiembre de 2021, mediante el cual:

*“Art. 1.- Declárese el estado de excepción por grave conmoción interna en todos los centros de privación de libertad que integran el sistema de rehabilitación social a nivel nacional, sin excepción alguna, por el plazo de 60 días desde la suscripción de esta Decreto Ejecutivo. Este estado de excepción se fundamenta en las circunstancias que han afectado gravemente los derechos de las personas privadas de libertad, del personal del cuerpo de seguridad penitenciaria y miembros de la Policía Nacional, en especial sus derechos a la integridad personal y a la vida.*

*La declaratoria de estado de excepción tiene como finalidad precautelar los derechos de las personas privadas de libertad, como grupos de atención prioritaria, del personal del cuerpo de seguridad penitenciaria y de los miembros de la Policía Nacional. Asimismo, tiene como finalidad controlar las circunstancias que han alterado el funcionamiento del sistema penitenciario, restablecer la convivencia pacífica, el orden y el normal funcionamiento de estos, a efectos de que los centros puedan cumplir con su misión constitucional de rehabilitación social”*

31. Respecto de este Decreto de Estado de Excepción, la Corte Constitucional emitió Dictamen de Constitucionalidad No. 5-21-EE/21 de 06 de octubre de 2021, sin embargo es enfática en:

*“4. Insistir en que la Presidencia de la República y demás autoridades concernidas diseñen e implementen, de manera coordinada, soluciones a los problemas estructurales del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, más allá de las medidas extraordinarias propias de un estado de excepción”*

A esto, se le suma el criterio del Juez Ramiro Ávila Santamaría, quien en su Voto Concurrente señala:

**14. Las masacres en las cárceles son efectos de problemas mayores.** La razón más restrictiva y que no contribuirá a resolver el problema es justificar, como si fuera algo ajeno y lejano, que solo es una cuestión de carteles o bandas en las cárceles. Peor aún, cuando hay opiniones que defienden una especie de limpieza social: “Allá que se maten entre ellos de una vez”, un moderno “algo habrán hecho” con el que se justificó los desaparecidos, ejecutados, torturados y encarcelados ilegalmente en los sesenta y setenta del siglo XX.

**15. Los números de las personas muertas son impactantes:** 46 (28 de septiembre), 118 (2 de octubre). 200 personas (2021). Masacrar a un grupo de personas en pocas horas requiere una cantidad enorme de acciones y de omisiones, de planificación, de efectividad, de entrenamiento. **Las masacres carcelarias de estas dimensiones no se pueden organizar simplemente entre bandas. Posiblemente hay connivencia con servidores y autoridades relacionadas con el manejo de cárceles.**

**38. Me parece que la Corte hace un dictamen a base de precedentes anteriores, que ya establecieron parámetros y límites al estado de excepción en cárceles, y recuerda la gravedad del problema y la necesidad de una solución integral y urgente. Por ello, he apoyado el estado de excepción, espero que el gobierno no repita los mismos errores que los anteriores, tenga la valentía de corregirlos y que no vuelva a existir otra masacre y, tampoco, la necesidad de un estado de excepción.**”

## **V. CONSIDERACIONES ADICIONALES:**

32. El artículo 1 de la Constitución de la República señala que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, rompiendo de manera categórica el tradicional Estado Legal de Derecho en donde la ley era la guía y el límite del poder de las actuaciones estatales; colocando a los derechos de las personas como límites del poder y vínculos. Límites porque ningún poder los puede violentar, aún si proviene de mayorías parlamentarias, y lo que se pretende es minimizar la posibilidad de violación de derechos; y vínculos porque los poderes de los estados están obligados a efectivizarlos, y lo que se procura es la maximización del ejercicio de los derechos.<sup>1</sup>

33. Mediante Resolución 1/08, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos adopta los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, en el cual ofrece un concepto sobre la privación de libertad:

*“A los efectos del presente documento, se entiende por “privación de libertad”:*

*Cualquier forma de detención, encarcelamiento, institucionalización, o custodia de una persona, por razones de asistencia humanitaria, tratamiento, tutela, protección, o por delitos e infracciones a la ley, ordenada por o bajo el control de facto de una autoridad judicial o administrativa o cualquier otra autoridad, ya sea en una institución pública o privada, en la cual no pueda disponer de su libertad ambulatoria. (...)*”

---

<sup>1</sup>Desafíos constitucionales, La Constitución ecuatoriana del 2008 en perspectiva (junto con Agustín Grijalva y Rubén Martínez) Serie Justicia y Derechos Humanos N. 2, 2008, pág. 22.

34. En este punto es necesario señalar que las personas privadas de libertad, si bien tienen derechos suspendidos o restringidos, como el derecho a la libertad de tránsito y otros, gozan de todos los demás derechos que se encuentran íntimamente relacionados con la dignidad humana<sup>2</sup>, como principio y derecho constitucional. Y el Estado tiene un rol sumamente importante como garante de éstos derechos, siendo que éste no sólo que ejerce un control sobre la persona privada de libertad sino que también es el obligado a proveer de todos los medios necesarios para vivir dignamente, como lo ha señalado la Corte Interamericana de Derechos Humanos<sup>3</sup>:

*“87. Por otro lado, el Estado se encuentra en una posición especial de garante frente a las personas privadas de libertad, toda vez que las autoridades penitenciarias ejercen un fuerte control o dominio sobre las personas que se encuentran sujetas a su custodia. De este modo, se produce una relación e interacción especial de sujeción entre la persona privada de libertad y el Estado, caracterizada por la particular intensidad con que el Estado puede regular sus derechos y obligaciones y por las circunstancias propias del encierro, en donde al recluso se le impide satisfacer por cuenta propia una serie de necesidades básicas que son esenciales para el desarrollo de una vida digna”*

35. La situación de violencia y grave crisis en los Centros de Privación de Libertad con mayor incidencias en el periodo comprendido desde 2019 hasta 2021, periodo donde se han emitido 3 decretos de estados de excepción con sus respectivas prórrogas, de los cuales la Corte Constitucional ha sido enfática que estos problemas responden situaciones estructurales y a falta de una política pública que permita controlar la seguridad interna de los centros penitenciarios y garantizar la integridad de las PPL y empleo reiterativo del mecanismo de estados de excepción no han logrado brindar soluciones sólidas ni han logrado alcanzar los fines para el cual fueron creados.<sup>4</sup> Tomando en especial consideración que la masacre ocurrida el 12 y 13 de noviembre de 2021 en la Penitenciaría del Litoral, sucedió en el contexto del estado de excepción vigente mediante Decreto Ejecutivo No. 210 de septiembre de 2021.

36. En atención a lo dispuesto por la Corte Constitucional en Sentencia No. 365-18-JH/21 de 24 de marzo de 2021, el Directorio del Organismo Técnico del SRS, el 18 mayo de 2021, aprobó la “Política Nacional del Sistema de Rehabilitación Social” y respecto al Eje de Seguridad Integral contempla los siguientes objetivos:

*“6.5. (...) El objetivo de la política pública es alcanzar la rehabilitación social de las personas privadas de la libertad, **mediante la garantía y respeto a sus derechos humanos** en todo el proceso de su rehabilitación y su reinserción en la sociedad, **manteniendo niveles óptimos de seguridad y la vigilancia penitenciaria**, así como el progresivo fortalecimiento e institucionalización del sistema.*

6.6. La presente Política Pública se implementará y desplegará con base en los cuatro objetivos específicos detallados a continuación:

- *OE1.- Desarrollar las capacidades, generar habilidades y destrezas de las personas privadas de la libertad para ejercer sus derechos y cumplir sus responsabilidades.*
- ***OE2.- Propiciar espacios y condiciones que permitan garantizar a las personas privadas de libertad su seguridad y la garantía de sus derechos en los Centros de Privación de Libertad (seguridad y vigilancia penitenciaria).***
- *OE3.- Institucionalizar al Sistema de Rehabilitación Social y fortalecer sus capacidades.*
- *OE4.- Diseñar e implementar un Sistema de Información de las Personas Privadas de la Libertad.”*

<sup>2</sup> ONU. Comité de Derechos Humanos. Observación General No. 1, párrafo 3.

<sup>3</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos, Montero Aranguren y otros (Retén de Catia) Vs. Venezuela

<sup>4</sup> Corte Constitucional del Ecuador: Dictamen No. 4-19-EE/19, Dictamen No. 3-19-EE/19, Dictamen No. 4-20-EE/20, Dictamen No. 5-21-EE/21 y Sentencia No. 365-18-JH/21.

37. Bajo estos objetivos, se determinaron metas a cumplirse por parte de cada una de las instituciones involucradas en la política pública del SRS. Para el cumplimiento del Objetivo Específico 2 se determinó lo siguiente:

<b>Línea de acción</b>	<b>Nombre del indicador</b>	<b>Redacción de la Meta al 2021</b>	<b>Valor de la Meta al 2021</b>	<b>Responsables</b>
Reforzar la Seguridad Penitenciaria de los Centros de Privación de Libertad, por medio del incremento y redistribución de los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria	Número de nuevos servidores incorporados al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria	A diciembre del 2021, incorporar aproximadamente 400 nuevos servidores al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria	400	SNAI
	Tasa de Servidores del Cuerpo Seguridad y Vigilancia Penitenciaria en los Centros de Privación de Libertad	A diciembre de 2021, al menos un servidor de seguridad penitenciaria por cada 37 Personas Privadas de la Libertad	37	SNAI
Controlar la disponibilidad de artículos y objetos prohibidos en el interior y área perimetral de los Centros de Privación de Libertad	Número de operativos de control de artículos prohibidos en el interior de los Centros de Privación de Libertad	Incrementar al 2021 la realización de operativos de control de artículos prohibidos en el interior de los Centros de Privación de Libertad	1.728	PNE
	Número de controles que impiden el ingreso de artículos y objetos prohibidos	A diciembre de 2021, incrementar los controles en el área perimetral de los Centros de Privación de Libertad		PNE
Aplicar el Código Orgánico Integral Penal. Artículo 275.- Ingreso de artículos prohibidos	Porcentaje de procesos judiciales por ingreso de artículos prohibidos con sentencia	A diciembre de 2021, incrementar la judicialización de procedimientos por ingreso de artículos		PNE

		prohibidos con sentencia		
Hacer un seguimiento a la utilización de otras medidas cautelares distintas a prisión preventiva y la progresividad en el Sistema Nacional de Rehabilitación Social	Porcentaje de expedientes de cambio de régimen y beneficio penitenciario de Personas Privadas de la Libertad despachados	A diciembre de 2021, incrementar el porcentaje de expedientes despachados de Personas Privadas de la Libertad sentenciadas que cumplan requisitos para cambios de régimen o beneficio penitenciario	94,27%	SNAI

38. En septiembre de 2021, la Secretaría Nacional de Planificación publicó el “Plan de Creación de Oportunidades 2021-2025” el cual establece las prioridades que tiene el actual gobierno y que se desarrolla en cinco ejes programáticos: Económico, Social, Seguridad Integral, Transición Ecológica e Institucional. Respecto al Eje de Seguridad Integral señala:

*“Objetivo 9. Garantizar la seguridad ciudadana, orden público y gestión de riesgos. (...)*

#### *Políticas*

*(...) 9.4. Fortalecer la seguridad y protección del Sistema Nacional de Rehabilitación Social desde la prevención, disuasión, control, contención, y respuesta a eventos adversos en situaciones de crisis”*

39. Por otra parte, la Defensoría del Pueblo, a través del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes, mediante “Informe de seguimiento al cumplimiento del Auto de fase de seguimiento No. 4-20-EE/21 y acumulado, causa No. 4-20-EE y 6-20EE” hizo observaciones a la “*Política Nacional del Sistema de Rehabilitación Social*”, destacando que ésta no identifica de manera clara los problemas estructurales que tiene el SRS, no brinda soluciones específicas a mediano y largo plazo, y no fue elaborado con la participación de organizaciones de la sociedad civil y/o expertos independientes.

40. En este mismo sentido, la Corte Constitucional en Auto de verificación de cumplimiento N° 14-12-AN/21 y otros, de 29 de septiembre de 2021, respecto al cumplimiento de la elaboración de la política pública para el SRS, resuelve:

*“Declarar el cumplimiento defectuoso de las medidas [Diseño de política pública con enfoque de derechos], contenida en el numeral 3.b. de la parte decisoria del auto de fase de seguimiento N° 4-20-EE/21 y acumulado; [Coordinación interinstitucional para ejecución de medidas a corto plazo], contenida en el numeral 3.c. de su parte decisoria; e [Informes defensoriales de seguimiento y registro estandarizado de información], contenida en el numeral 1 de la parte decisoria del auto de verificación de sentencia N° 14-12-AN/21, y en esta línea:*

*8.1. Disponer a las máximas autoridades de los entes rectores que integran el Directorio del Organismo Técnico: Secretaría de Derechos Humanos, Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, Ministerio de Salud Pública, Ministerio del Trabajo, Ministerio de Educación, Ministerio de Inclusión Económica y Social, Ministerio de Cultura, Ministerio del Deporte y Defensoría del Pueblo,*

*así como a la Secretaría Nacional de Planificación, que respecto del insumo “Política Nacional del Sistema de Rehabilitación Social”, aprobado en sesión del Organismo Técnico de Rehabilitación Social de 18 de mayo de 2021, se garantice su articulación con el Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, tanto como 1. su carácter intersectorial, interinstitucional, interseccional y su enfoque basado en derechos humanos, 2. el cumplimiento de los objetivos aprobados (párrafo 54 supra), 3. su financiamiento más allá del año 2021, y 4. la implementación de soluciones estructurales a la crisis del Sistema Nacional de Rehabilitación Social.”*

41. De lo anterior se desprende que la “Política Nacional del Sistema de Rehabilitación Social”, aunque no cumple con lo dispuesto por la Corte Constitucional en Sentencia No. 365-18-JH/21, éste se mantiene vigente y, por ende, las instituciones involucradas en dicha política pública debe cumplir los objetivos propuestos.

42. Las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos<sup>5</sup> señala:

*“Principio fundamental*

*6. 1) Las reglas que siguen deben ser aplicadas imparcialmente. No se debe hacer diferencias de trato fundadas en prejuicios, principalmente de raza, color, sexo, lengua, religión, opinión política o cualquier otra opinión, de origen nacional o social, fortuna, nacimiento u otra situación cualquiera. 2) Por el contrario, importa respetar las creencias religiosas y los preceptos morales del grupo al que pertenezca el recluso.*

*Separación de categorías*

*8. Los reclusos pertenecientes a categorías diversas deberán ser alojados en diferentes establecimientos o en diferentes secciones dentro de los establecimientos, según su sexo y edad, sus antecedentes, los motivos de su detención y el trato que corresponda aplicarles. Es decir que: a) Los hombres y las mujeres deberán ser recludos, hasta donde fuere posible, en establecimientos diferentes; en un establecimiento en el que se reciban hombres y mujeres, el conjunto de locales destinado a las mujeres deberá estar completamente separado; b) Los detenidos en prisión preventiva deberán ser separados de los que están cumpliendo condena; c) Las personas presas por deudas y los demás condenados a alguna forma de prisión por razones civiles deberán ser separadas de los detenidos por infracción penal; d) Los detenidos jóvenes deberán ser separados de los adultos.*

*Clasificación e individualización*

*67. Los fines de la clasificación deberán ser: a) Separar a los reclusos que, por su pasado criminal o su mala disposición, ejercerían una influencia nociva sobre los compañeros de detención; b) Repartir a los reclusos en grupos, a fin de facilitar el tratamiento encaminado a su readaptación social.*

*84. 1) A los efectos de las disposiciones siguientes es denominado "acusado" toda persona arrestada o encarcelada por imputársele una infracción a la ley penal, detenida en un local de policía o en prisión, pero que todavía no ha sido juzgada. 2) El acusado gozará de una presunción de inocencia y deberá ser tratado en consecuencia. 3) Sin perjuicio de las disposiciones legales relativas a la protección de la libertad individual o de las que fijen el procedimiento que se deberá seguir respecto a los acusados, estos últimos gozarán de un régimen especial cuyos puntos esenciales solamente se*

---

<sup>5</sup> Adoptadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra en 1955, y aprobadas por el Consejo Económico y Social en sus resoluciones 663C (XXIV) de 31 de julio de 1957 y 2076 (LXII) de 13 de mayo de 1977

*determinan en las reglas que figuran a continuación.”*

43. Las medidas de separación de personas “condenadas” y “no condenadas” como lo señalan el artículo 10 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, como el artículo 5 de la Convención Americana de Derechos Humanos, son medidas que permiten, no sólo facilitar el proceso de readaptación social, sino que también ésta separación obedece a proteger el principio de presunción de inocencia que gozan las personas que no tienen sentencia condenatoria ejecutoriada.

44. Hay que recordar que el Ecuador ya ha sido observado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el caso Tibi:

*“158. Por otra parte, los representantes de la presunta víctima y sus familiares alegaron que el Estado había violado en perjuicio del señor Tibi el artículo 5.4 de la Convención Americana, que establece que, “salvo en circunstancias excepcionales”, los procesados deben estar separados de los sentenciados, y ser sometidos a un tratamiento adecuado a su condición. En el presente caso, está demostrado (supra párr. 90.49) que no había un sistema de clasificación de los detenidos en el centro penitenciario en donde estuvo recluso el señor Tibi y que por esta razón se vio en la necesidad de convivir con sentenciados y quedó expuesto a mayor violencia. La Corte considera que la falta de separación de reclusos descrita es violatoria del artículo 5.4 de la Convención Americana.”*

45. Asimismo, hay que tomar en consideración la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Carandirú vs Brasil, en el cual la Corte condena al Estado por la muerte de varios reclusos en un motín el cual estaban conviviendo personas condenadas con no condenada:

*“60. Tal como indica la Corte, “en los términos del artículo 5(2) de la Convención toda persona privada de la libertad tiene derecho a vivir en condiciones de detención compatible con su dignidad personal y el Estado debe garantizarle el derecho a la vida y a la integridad personal”.<sup>24</sup> **En consecuencia, el Estado, como responsable de los establecimientos de detención, es el garante de estos derechos de los detenidos.** Las condiciones de existencia de los penados en el establecimiento, que no se ajustaban a las normas internacionales por el hacinamiento y falta de actividades de recreación, creaban las condiciones para el estallido de fricciones entre los penados, que podían fácilmente escalar en actos de amotinamiento general y la consiguiente reacción descontrolada de los agentes de Estado frente a las condiciones de violencia reinantes.*

*61. Las ilegales condiciones de vida de los detenidos, los motines anteriores en Carandirú, y la falta de estrategias de prevención para evitar el escalamiento de fricciones, sumadas a la incapacidad de acción negociadora del Estado que podía haber evitado o disminuido la violencia del motín, configuran en sí una violación por parte del Estado a su obligación de garantizar la vida e integridad personal de las personas bajo su custodia. **Se suma a ello que en contravención con la legislación nacional e internacional, la mayoría de los reclusos de Carandirú en ese momento eran detenidos bajo proceso sin condena firme (y por consiguiente bajo la presunción de inocencia) que estaban obligados a convivir en esas situaciones de alta peligrosidad con los reos condenados.**”*

46. Asimismo, hay que considerar el abuso de la medida de prisión preventiva dentro de los procesos penales usado por la Fiscalía y los jueces y juezas al momento de conocer una causa, dejando de lado que existen otras medidas alternativas a la prisión preventiva. Al respecto, la Corte Constitucional en Sentencia No. 8-20-CN/21 y acumulados ha señalado:

*“Así, a consideración de esta Corte Constitucional, en la prisión preventiva existe una clara tensión entre la salvaguarda de la eficacia del proceso penal y la garantía misma de los derechos del procesado. **Es por ello que la prisión preventiva es una medida cautelar de última ratio que únicamente es justificable desde una perspectiva constitucional si (i) persigue fines***

*constitucionalmente válidos tales como los establecidos en el artículo 77 de la CRE; (ii) es idónea como medida cautelar para cumplir estas finalidades; (iii) es necesaria al no existir medidas cautelares menos gravosas que igualmente puedan cumplir la finalidad que la prisión preventiva persigue; y, (iv) si la salvaguarda de la eficacia del proceso penal es proporcional frente al alto nivel de afectación en las esferas de libertad del procesado. De otro modo, la imposición de la prisión preventiva supone una restricción injustificada y arbitraria”*

En este mismo sentido, el juez Dr. Ramiro Ávila Santamaría, en su voto concurrente señala:

***“El encierro dentro del proceso penal significa tratar como culpable a una persona. En encierro, dentro de una cultura penal vengativa y punitivista, es una pena anticipada. Quien diga que el encierro durante proceso es una mera medida cautelar, que vaya a la cárcel, viva un día y me diga la diferencia entre medida cautelar o condena. La privación de libertad es un padecimiento se la llama como se la llame. La retórica jurídica no altera la realidad deplorable de un encierro.”***

## **VI. CONCLUSIONES PRELIMINARES DEL CASO:**

De la información proporcionada por las instituciones, y de los testimonios recabados, se llegan a las siguientes conclusiones preliminares:

- a) El SNAI no dado contestación ni ha colaborado en esta investigación defensorial. Sin embargo, de la información obtenida dentro de la investigación defensorial, se puede inferir que el SNAI no está cumpliendo con sus obligaciones constitucionales y legales; al no cumplir con las políticas públicas del SRS, como garantizar la seguridad interna de los CPL, o brindar su contingente ante eventos adversos que puedan ocurrir, como en los eventos del 12 y 13 de noviembre de 2021, en la Penitenciaría del Litoral, conforme lo señala el informe de la Policía Nacional (fojas 75 y 136) en el que se indica que el personal del SNAI no participó ni colaboró en toda la intervención de retomar el control de la crisis carcelaria.
- b) En los eventos de 12 y 13 de noviembre de 2021 en la Penitenciaría del Litoral, fallecieron 65 personas privadas de libertad, de las cuales 58 han sido debidamente identificados a través de los métodos de necroidentidad y/o antropología, quedando 7 cadáveres por identificar; y, 44 PPL heridos que han sido atendidos en diferentes unidades de salud y, de los cuales, 24 ya han sido dados de alta médica y retornaron a su pabellón. (fojas 57 y 135)
- c) De la revisión del SATJE, se verifica que de las 58 personas privadas de libertad debidamente identificadas, en relación a su situación legal al momento de su fallecimiento se tiene que:
  - a. 13 PPL se encontraban cumpliendo orden de prisión preventiva.
  - b. 6 PPL se encontraban con sentencia condenatoria no ejecutoriada, pendiente de recursos verticales y del despacho de jueces y juezas.
  - c. El PPL Segura Martinez Douglas Alexander, desde julio de 2021 se aceptó la suspensión condicional de la pena y se levantan las medidas privativas de libertad, pero no se observa que se haya emitido boleta de excarcelamiento.
  - d. El PPL Luis Felipe Aguaisa Caimiguaña se encontraba con prisión preventiva ordenado por un Juez Multicompetente de Santa Cruz y trasladado a la Penitenciaría del Litoral. Sin embargo, el 19 de junio de 2021 el mismo juez en audiencia ratifica su estado de inocencia y ordena su libertad pero la sentencia escrita se la realiza el 26 de noviembre de 2021, sin que conste en el proceso que se haya emitido la boleta de excarcelamiento.
  - e. De los PPL Jurado Leon Ricardo Xavier y Arias Lopez Eulogio Rodanin no se tiene datos en el SATJE respecto su situación legal.
  - f. El 80% de las PPL con sentencia ejecutoriada no tenían procesos ante jueces/zas de garantías penitenciarias para cómputo de pena o de beneficios penitenciarios.

- d) De las PPL fallecidas en la Penitenciaría del Litoral se verifica que 5 se encontraban en el pabellón 2 (Transitorio), uno en el pabellón 5 y de 48 no se tiene información respecto del pabellón en donde debían cumplir la medida privativa de libertad.
- e) No se puede verificar que el SNAI haya tomado medidas preventivas para evitar los hechos del 12 y 13 de noviembre de 2021, a pesar que tanto Fuerzas Armadas como Policía Nacional emitieron alertas días antes de dichos eventos, en especial el Parte Policial No. 202111310180612605 del 13 de noviembre de 2021, mediante el cual se reporta que a las 02h45 del 12 de noviembre (horas antes de la masacre), ppls aparentemente se querían fugar por la parte externa del viaducto junto a la vía Daule y donde encontraron un costal que en su contenido habían 2 armas largas, 5 armas cortas y 27 bultos pequeños.
- f) Se verifica que la Secretaría de Derechos Humanos ha realizado un trabajo de articulación con otras entidades para dar atención y contención a los familiares de las personas fallecidas por los eventos del 12 y 13 de noviembre de 2021. Sin embargo, de los testimonios receptados, algunos familiares señalan que no les han dado atención psicológica, ni facilitaron cajón y bóvedas. Por otra parte, respecto de las masacres de septiembre de 2021 no ha existido un trabajo articulado, puesto que el MIES señaló que en la matriz de atención a familiares de ppl que les entregaron habían 146 ppl que se encontraban con vida, generando confusión y preocupación con los familiares de dichos ppl.

## **VII. RECOMENDACIONES:**

Que el Art. 215 de la Constitución de la República del Ecuador establece entre las competencias de la Defensoría del Pueblo la protección y tutela de los derechos de los habitantes del Ecuador, en concordancia con lo estipulado en los artículos 2 literal b; 13 y 14 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo; y, Arts. 4 y 21 de la Resolución No. 107-DPE-CGAJ-2019, en consecuencia esta Delegación Provincial del Guayas, es competente para emitir el presente informe intermedio, y se recomiendan las siguientes acciones:

**PRIMERA: SOLICITAR** al SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y A ADOLESCENTES (SNAI) colabore con el proceso de investigación defensorial y remita en el término de 15 días la información solicitada mediante providencia de calificación de 18 de noviembre de 2021, para lo cual se pone en conocimiento del mismo a la Secretaria de Derechos Humanos, como entidad rectora del Directorio del Organismo Técnico de Rehabilitación Social..

**SEGUNDA: SOLICITAR** al CONSEJO DE LA JUDICATURA, DEFENSORIA PUBLICA y FISCALÍA remitan nombres y apellidos de los/as servidores/as a cargo del proceso penal de las PPL que fallecieron en las masacres dentro del contexto de crisis carcelaria del año 2021, para lo cual se concede el plazo de 30 días para su cumplimiento.

**TERCERA: RECOMENDAR** al CONSEJO DE LA JUDICATURA realice una investigación respecto de las actuaciones judiciales dentro de los procesos penales y de garantías penitenciarias de las personas privadas de libertad que fallecieron en las masacres dentro de los Centros de Privación de Libertad de Guayaquil en el año 2020 y 2021, y que se encontraban cumpliendo prisión preventiva o sentencia condenatoria no ejecutoriada, para lo cual se concede el plazo de 60 días para informar su cumplimiento.

**CUARTO: RECOMENDAR** a la SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS continúen brindando atención psicológica y contención a los familiares de las personas privadas de libertad fallecidas en las masacres dentro del contexto de crisis carcelaria 2020 – 2021, en coordinación con el MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA y MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y

SOCIAL y demás entidades que se requieran, para lo cual se concede el plazo de 30 días para informar su cumplimiento.

**QUINTO: RECOMENDAR** se cree una Comisión de la Verdad con independencia política y operativa para investigar y determinar responsabilidades por los fallecimientos de las personas privadas de libertad ocurridas en el contexto de crisis carcelaria, y materializar el “derecho a saber” que le asiste a los familiares de las víctimas.

**SEXTO: INFORMAR** con copia de este informe al Relator sobre los Derechos de las Personas Privadas de Libertad y para la Prevención y Combate a la Tortura de la COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

FREDDY  
EDUARDO VIEJO  
GONZALEZ

Firmado digitalmente  
por FREDDY EDUARDO  
VIEJO GONZALEZ  
Fecha: 2022.02.09  
10:47:34 -05'00'

**ABG. FREDDY VIEJÓ GONZÁLEZ**  
**DELEGADO PROVINCIAL DEL GUAYAS**  
**DEFENSORÍA DEL PUEBLO DEL ECUADOR**

**NOTIFICACIONES:**

SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS  
PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y A ADOLESCENTES (SNAI)

Dirección: General Robles E3-33 entre Ulpiano Páez y 9 de Octubre, Quito - Ecuador

CONSEJO DE LA JUDICATURA

Dirección: Av. Pedro Moncayo y Av. 9 de Octubre

DEFENSORIA PÚBLICA

Dirección: Av. 9 de Octubre y Malecón

FISCALÍA PROVINCIAL DEL GUAYAS

Dirección: Av. Victor Manuel Rendón y Córdova

SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS

Dirección: Edif. Gobierno Zonal de Guayaquil, Av. Francisco de Orellana y Justino  
Cornejo, Piso 9

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

Dirección: Av. Plaza Dañín y Francisco Boloña - Edificio Público del Sector Social

MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL

Dirección: Av. Plaza Dañín y Francisco Boloña - Edificio Público del Sector Social

MINISTERIO DE GOBIERNO

Dirección: Av. Plaza Dañín y Francisco Boloña - Edificio Público del Sector Social